



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Referencia: 110014003086 2020-00839 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda ejecutiva, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Informe el lugar en el que se ubica el original del pagaré No. 13470 base de la ejecución, de estar en su poder, así deberá indicarlo bajo la gravedad del juramento, igualmente deberá señalar si el título valor se encuentra fuera de circulación comercial para ser presentado en el momento que el juzgado lo ordene y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta que por cualquier causa se termine.

2. Allegue el plan de amortización de la obligación que se reclama, donde se vislumbre tanto el capital como los intereses de plazo reclamados. Además, deberá aclarar si el deber perseguido se pactó por instalamentos mensuales y sucesivos (como se vislumbra del documento soporte de la acción), evento en el cual deberá reformar íntegramente las pretensiones de la demanda, de tal manera que ellas guarden plena identidad con lo descrito en el plan de pagos solicitado (discriminando tanto el valor de cada cuota a capital como el valor de cada cuota a intereses de plazo), dado que la exigibilidad de un instrumento pactado por cuotas es distinta a uno donde se pacte un solo pago.

3. Informe la fecha en la que el demandado incurrió en mora, y aclare la forma como se imputaron los pagos que disminuyeron el capital. En todo caso, el anterior aspecto, también debe vislumbrarse del plan de pagos solicitado.

4. Manifieste bajo la gravedad del juramento, si la dirección física suministrada del extremo demandado corresponde a la utilizada por éste para efectos de la notificación personal, informe la manera como las obtuvo y allegue las evidencias que así lo acrediten. (Inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitido al correo electrónico cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

A.M.R.D.

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>093</u> de hoy <u>4 DE NOVIEMBRE 2020</u>. La Secretaria, VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21765660604562f3fb8b8ffdf1d040fc897678064d793b790fb40fbdc67dddf9**

Documento generado en 29/10/2020 02:54:43 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>